



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00020 00  
Demandante : ECOPETROL S.A.  
Demandado : Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE  
Medio de control : Controversias contractuales  
Providencia : Auto ordena remisión del expediente

Sería del caso que la Sala de esta Corporación se pronunciara sobre el conflicto negativo de competencia planteado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; no obstante, se advierte que el auto del 5 de febrero de 2018 (fls. 19-23), contenido de tal decisión, no fue proferido por la Sección correspondiente, conforme lo establece el artículo 158 del CPACA:

*"Artículo 158. Conflictos de Competencia. Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos y entre estos y los jueces administrativos de diferentes distritos judiciales, serán decididos de oficio o a petición de parte por el Consejo de Estado, conforme al siguiente procedimiento:*

*Cuando una Sala o sección de un tribunal o un juez administrativo declare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este, mediante auto contra el cual sólo procede el recurso de reposición. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.*

(...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, con fundamento en la norma transcrita y previo a emitir pronunciamiento de fondo, el Despacho ordenará la remisión del presente asunto al Tribunal de origen, para el trámite pertinente.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la remisión del presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección tercera, Subsección B., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada